SPB

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

№ 0558

**RADICADO No. 20161220053312**

Carrera 23 No. 63 A - 64

29 AGO 2016

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No. 20161220053312, obra copia del oficio de fecha 26 de mayo de 2016, emitido por la Subdirectora Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el cual se da respuesta a la señora MARGARITA ZEA DE VELANDIA, de acuerdo a una solicitud que la misma hiciera y en la cual se solicita a esta Alcaldía Local que garantice la suspensión de las obras e inicie las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que:

*"1- El inmueble ubicado en la carrera 23 No. 63 A – 64, del Barrio Muqueta en la Localidad de Barrios Unidos se encuentra ubicado en el sector Normativo 17 (Área con tratamiento de Conservación, modalidad Sector de interés Cultural con Desarrollo Individual) de la UPZ 98 Los Alcázares, reglamentada mediante el Decreto 262 de 07 julio de 2010. Este inmueble hace parte del inventario declarado por el Decreto 606 de 2001 como Bien de Interés Cultural bajo la categoría de Conservación Tipológicas, los cuales corresponden a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron. Por lo anterior, el inmueble requiere adelantar trámite de aprobación de anteproyecto ante este Instituto para ejecutar obras (incluidas las reparaciones locativas) o para cambio de uso (Adecuación Funcional) previo a la obtención de Licencia de Construcción ante Curaduría Urbana.*

*2- Durante la visita se ha podido verificar que el inmueble se encuentra sometido a reparaciones en las que se evidencia el retiro de los acabados originales tales como recubrimientos de pisos, paredes y cielo-rasos; la instalación de redes sanitarias a través de los muros de la edificación y la construcción de cajas de inspección en la primera planta de la misma. Por otro lado se registró la existencia de un volumen adicional en la cubierta cuya permanencia se somete a consideración ya que afecta la tipología y por ende los intereses patrimonial del inmueble.*

*Dichas obras se realizaron sin el debido concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Por lo tanto, esta Entidad en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico,... se permite solicitar se suspendan de forma inmediata las obras que se llevan a cabo en el predio y realizar la radicación de la solicitud para las reparaciones locativos ante este Instituto".*

En virtud de lo anterior, este Despacho atendiendo dicha solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ordenó la realización de una visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 23 No. 63A – 64, mediante orden de Trabajo No. 956

1

el día 10 de junio de 2016.

De acuerdo lo anterior, se emitió el informe de visita técnica Nº 03 – 2016-74 del 18 de julio de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JOAQUIN CISNEROS, al inmueble ubicado en la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá,** mediante el cual informa: *"El predio corresponde a una casa de mas de 40años de construida, de dos pisos en ladrillo a la vista y pañete pintado. Al interior en el momento se están realizando obras de redes y enchapes; debido a la vejez de los materiales es evidente que al predio se le cambió la cubierta y se le construyó una placa de entrepiso, hay una escalera metálica nueva que comunica al tercer piso y en el nuevo piso (tercero) se observa que es una placa en placa fácil, se modificó la cubierta y se hizo un cuarto nuevo en esta zona. De acuerdo a los registros de Google maps del 2012 y mapas bogota del 2009 en el tercer piso ya existía un cuarto pero a este momento se amplió, la infracción está en modificar la cubierta y ampliar el área de la placa del tercer piso sin licencia. El encargado muestra la resolución 0538 del 12 de julio de 2016 de reparaciones del IDPC. Debido a que la placa del tercer piso es una obra nueva y no cuenta con licencia de construcción ni permiso para construcción del IDPC se solicita el* ***sellamiento preventivo****".* (Negrilla fuera de Texto), **SIRVASE PROVEER.**

**CARLOS ANDRES BERNAL PARRA**
Profesional Asesoría Obras



**ALCALDIA MAYOR**
**DE BOGOTÁ D.C**

**SECRETARIA DE**
**GOBIERNO**
**ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

**RESOLUCION Nº** NO 58 29 AGO 2016

**RADICADO No. 20161220053312**
Carrera 23 No. 63 A - 64

58

29 AGO 2016

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSION de la OBRA**, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá.**

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

4

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá,** como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo ***454 del Código Penal*** *(Ley 599 de 24 de julio de 2000)* denominado ***FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA*** **DE POLICÍA** que señala:

> *"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial* ***o administrativa de policía****, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá,** como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el ***Artículo 292*** *denominado* ***DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.*** Que señala:

> *"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*
>
> *Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSION de la OBRA,** que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá.**

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá,** como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo ***454 del Código Penal*** *(Ley 599 de 24 de julio de 2000)* denominado ***FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE*** **POLICÍA** que señala:

> *"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial* ***o administrativa de policía****, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**SEXTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de **CARRERA 23 No. 63 A - 64 de Bogotá,** como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el ***Artículo 292*** *denominado* ***DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.*** Que señala:

> *"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*
>
> *Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para*

9 AGO 2016

*el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

**SEPTIMO:** Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ**
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obras
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho